



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06391.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de roaming de datos porque no realizó ninguna llamada ni usó datos en Suiza que fueron apagados en el mismo aeropuerto de Suiza.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 18 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que en calidad de servicio se atiende el fondo de la **reclamación** y se ha realizado un ajuste de 58,84 € sin impuestos correspondiente a la cuota de la tarifa contratada para la línea ##### y a los importes tarificados en concepto de roaming datos y envío de sms de la factura de 12 de agosto de 2020, que se aplicará como descuento en la factura de 12 de diciembre de 2020.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 19 de mayo de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, manifestando que se descontó en la factura de 12 de diciembre de 2020, de la que adjunta copia, 71,19 € (impuestos incluidos), quedando un importe a favor de la reclamante de 27,88 €, que se devolvió el 30 de diciembre de 2020, en su cuenta bancaria. La reclamante adeuda 0,58 € de la cuota de la línea móvil emitida en la factura de 12 de marzo de 2021, que fue devuelta. Adjunta copia.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante, habiéndole abonado la empresa reclamada 71,19 euros como consecuencia de la **reclamación** por la facturación del consumo roaming de datos en la factura de 12 de agosto de 2020. El abono se ha realizado sin que la parte reclamante haya manifestado su conformidad o disconformidad. Por otra parte, se considera correcta la factura de fecha 12 de marzo de 2021 por importe de 0,58 € correspondiente a la línea ##### que refleja consumo hasta la fecha de baja.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.